



EB 2023/061

Resolución 063/2023, de 3 de abril, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicios Técnicos de Instalación, captación, envío y operación de señales de vídeo y audio con minicámaras y micrófonos para eventos deportivos”, promovido por EITB MEDIA, S.A.U.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de marzo de 2023 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicios Técnicos de Instalación, captación, envío y operación de señales de vídeo y audio con minicámaras y micrófonos para eventos deportivos”, promovido por EITB MEDIA, S.A.U.

SEGUNDO: El mismo día 13 de marzo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en fecha 15 de marzo.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso; representación.

No consta que la persona que presenta electrónicamente el recurso y lo suscribe, don M.A.A., ostente la representación de la recurrente con la facultad para interponer recurso especial en materia de contratación, por lo que el recurso debe inadmitirse en base a las siguientes razones:

- 1) En fecha 17 de marzo de 2023 este OARC / KEAO requirió a G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. para que aportase la acreditación de que M.A.A. ostenta la representación de la recurrente con la facultad de interponer recurso especial en materia de contratación, en actuación de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP conforme al cual, para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

- 2) De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA), la notificación electrónica del requerimiento de subsanación consta como rechazada en fecha 28 de marzo al haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi sin que G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. accediese a su contenido, por lo que, de conformidad con el artículo 41.5 de la LPA, cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Rechazada la notificación de requerimiento por



parte de G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. y transcurrido el plazo de tres días hábiles sin que ésta haya realizado la subsanación, extremos necesarios para entender el recurso válidamente interpuesto, se debe considerar que el recurrente desiste de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.a) de la LCSP, que establece que junto con la interposición del recurso se aportará documento que acredite la representación del compareciente.

- 3) La conclusión de lo manifestado en los apartados anteriores es que no consta en el recurso presentado, ni se ha aportado tras concederse el trámite de subsanación documental pertinente, el documento que acredite el poder de M.A.A. para interponer el recurso especial en materia de contratación en representación de G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.b) de la LCSP, procede declarar la inadmisión del recurso.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir, por tener por desistida su solicitud, el recurso especial presentado por G-93 TELECOMUNICACIONES, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicios Técnicos de Instalación, captación, envío y operación de señales de vídeo y audio con minicámaras y micrófonos para eventos deportivos”, promovido por EITB MEDIA, S.A.U.



SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2023ko apirilaren 3a

Vitoria-Gasteiz, 3 de abril de 2023